



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ROMARIO JOSE RUIZ CORONADO CONTRA ALMACEN FRENO SINU PUNTO DE SERVICIO SAS -ANGELA ROMERO HERNANDEZ – RADICADO 2020 - 00218.**

**INFORME AL DESPACHO;** MONTERÍA, DICIEMBRE 10 DE 2020.

Doy cuenta a usted que la presente demanda está pendiente de decidir sobre su admisión o inadmisión. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

1. La designación del juez a quien se dirige.
  2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
  3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
  4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
  5. La indicación de la clase de proceso.
  6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
  7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
  8. Los fundamentos y razones de derecho.
  9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
  10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001-, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.

De otra parte, se observan cumplidos cabalmente los requisitos del artículo 25 antes anotado, así como los impuestos en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, razón suficiente para proceder a admitir la presente demanda, por tanto, se

**ORDENA:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por ROMARIO JOSE RUIZ CORONADO, por conducto de apoderado judicial, contra ALMACEN FRENO SINU PUNTO DE SERVICIO SAS y contra ANGELA ROMERO HERNANDEZ.

**SEGUNDO:** De ella córrase traslado a la parte demandada ANGELA ROMERO HERNANDEZ, así como a la sociedad accionada ALMACEN FRENO SINU PUNTO DE SERVICIO SAS a través de su representante legal por el término de diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003 -, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la firma EVERARDO ALFONSO CORDERO CASTILLO CONSULTORIAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS SAS, representada

legalmente por el Doctor EVERARDO CORDERO CASTILLO, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos indicados que en el poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

jerv

**Firmado Por:**

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f040be3a80ded5e1587c3c8ad18e092dfc48607432a28ef52ac0b52739a4f59b**

Documento generado en 10/12/2020 08:07:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**